RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N° 343 – 2018 – GRJ-ORAF/ORH.

Huancayo, 22 JUN. 2018

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Legal N° 1165-2016-GRJ/ORAJ; la Resolución Gerencial General Regional N° 010-2017-GRJ/GGR; El Memorando N° 110-2017-GRJ/SG; e Informe Técnico N° 012-2018-GRJ/ORAF/ORH/STPAD; Resolución Gerencial General Regional N° 034-2018-GRJ/GGR, Informe N° 034-2018-GRJ/GGR, del órgano Instructor; Resolución Sub Directoral Administrativa N° 244-2018-GRJ/ORAF/ORH; Carta N° 002-2018-GECM y los datos generales del proceso:

Identificación del servidor investigado:

NOMBRES	CARGO	DESDE	HASTA	DIRECCIÓN	RESOLUCIÓN	DNI
Ing. Gustavo Condezo Mansilla	Sub Gerente de Obras	31/01/2015	continua	Jr. Santa Rosa N° 220-Huancayo	R.E.S N° 106-2013-GR-J/PR	20009922
Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	02/04/2015	03/01/2017	Psj. Alfaro N° 130 - El Tambo	R.E.R. N° 187-2015-GR-JUNIN/PR	40426583
Ing. William Teddy Bejarano Rivera	Gerente Regional de Infraestructura	31//01/2015	28/08/2017	Jr. Santa Isabel N° 1435 El Tambo	R.E.R. N° 103-2015-GRJ-PR	08673733

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 010-2017-GRJ/GGR, de fecha 16 de enero de 2017 del Gobierno Regional Junín, los cargos imputados se sustenta en lo siguiente:

Que, conforme a la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el residente de obra (13 de noviembre del 2016) conforme al asiento N° 144 del cuaderno de obra, fue presentada dentro del plazo de la ejecución de la obra, sin embargo no advierte, si el hecho generador de la ampliación de plazo culminó antes de la solicitud de dicha ampliación, teniendo hasta la emisión del presente informe (Informe Legal N° 1165-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 23 de diciembre de 2016) la incertidumbre de si realmente ha concluido el hecho generador de la ampliación de plazo (la falta de asignación presupuestal).

Que, mediante la presentación de la solicitud de la ampliación de plazo realizada por el residente de obra (Reporte N° 036-2016-GRJ/GRI/SGO/HAAC/RO), no realizó un sustento técnico de la afectación de la ruta crítica, ni mucho menos adjunta la ruta crítica original y la comparación de la variación en cuanto a la ampliación de plazo, hecho que fue aceptado por el supervisor de la obra.

ORH Reg. 333105 Exp. 331984

Que, mediante Carta N° 029-2016-LPRP (16 de noviembre del 2016) el supervisor de obra, conforme al cual declara procedente la ampliación de plazo del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL HUANCAYO –EL TAMBO- SAN AGUSTÍN DE CAJAS –HUALHUAS–SAN JERÓNIMO DE TUNAN– INGENIO, PROVINCIA DE HUANCAYO- JUNÍN (PROG. 20+140 AL 24+727.56)" por un plazo de 80 días cumpliendo con el plazo establecido en el artículo 201° del reglamento de la ley de contrataciones (07 días), el mismo que fue presentado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a fin de que la Entidad cumpla con emitir pronunciamiento respectivo y realizar trámites correspondientes. Sin embargo no se pronunció respecto a la culminación del hecho generador de dicha ampliación y sobre la afectación real a la ruta crítica de la obra en mención;

Que, mediante el pronunciamiento por parte de la Entidad el pronunciamiento debió haberse realizado como fecha máximo el 07 de diciembre (14 días posteriores según Art. 201° RLC), sin embargo de la revisión documentaria se aprecia que dicha documentación fue remitida a la oficina regional de asesoría jurídica con fecha 16 de diciembre del 2016, no siendo pertinente pronunciamiento alguno teniendo en consideración la ampliación de plazo automática conforme lo establece el Artículo 201° del Reglamento, debiéndose remitir copias de los actuados a la secretaría técnica de procesos administrativos disciplinarios del Gobierno Regional de Junín a fin de que determine responsabilidades administrativas en la presente generación de ampliación de plazo automática conforme lo establece el Artículo 201° Reglamento referido; (...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Formalizar, la aprobación ficta de la ampliación de plazo N° 01 por ochenta (80) días calendario, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Huancayo – El Tambo – San Agustín de Cajas – Hualhuas – Saño – Quilcas – San Jerónimo de Tunan – Ingenio, Provincia de Huancayo – Región Junín", ejecutada bajo la modalidad de administración directa, sin incremento presupuestal, desde el 12 de diciembre de 2016 al 01 de marzo de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN · OFICINA DE RECURSOS HUMANOS ·

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir, copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades por la generación de las causas que originaron la ampliación de plazo N° 01 por ochenta (80) días calendario de la obra referida y por no haberla tramitado en los plazos previstos legalmente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. (...)"

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 010-2017-GRJ/GGR de fecha 16 de enero del 2017, emitida por el Gerente General Regional del Gobierno Regional Junín, en el artículo segundo de la parte resolutiva, indica: "Remitir, copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades por la generación de las causas que originaron la ampliación de plazo N° 01 por ochenta (80) días calendario de la obra referida y por no haberla tramitado en los plazos previstos legalmente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución."

ANÁLISIS:

Que mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°121-2016-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 31 de mayo de 2016, en la cual se aprobó el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Huancayo – El Tambo- San Agustín de Cajas – Hualhuas - Saño – Quilcas – San Jerónimo de Tunan –Ingenio, Provincia de Huancayo - Región Junín (Prog. 20+140 al 24+727.56)", con un presupuesto total económico ascendente a la suma de S/. 3´896,021.07 (Tres Millones Ochocientos Noventa y Seis Mil veintiuno con 07/100 soles), ejecutada por la modalidad de administración directa, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

Que, mediante Reporte N° 001-2016-GRJ/GRI/SGO/RO-HAAC, de fecha 06 de junio del 2016; en la cual, el Ing. Henry Arana Candiotti en su condición de residente de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL HUANCAYO –EL TAMBO- SAN AGUSTÍN DE CAJAS –HUALHUAS–SAN JERÓNIMO DE TUNAN–INGENIO, PROVINCIA DE HUANCAYO- JUNÍN (PROG. 20+140 AL 24+727.56)", solicitó a la Sub Gerencia de Obras el complemento presupuestal de la obra en mención con la finalidad de cumplir con las metas establecidas según expediente técnico.

Que, mediante Reporte N° 012-2016-GRJ/GRI/SGO/RO-HAAC, de fecha 27 de julio del 2016; en la cual, el Ing. Henry Arana Candiotti en su condición de residente de la obra, "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL HUANCAYO –EL TAMBO- SAN AGUSTÍN DE CAJAS –HUALHUAS–SAN JERÓNIMO DE TUNAN–INGENIO, PROVINCIA DE HUANCAYO- JUNÍN (PROG. 20+140 AL 24+727.56)" solicitó a la Sub Gerencia de Obras el complemento presupuestal de la obra en mención con la finalidad de cumplir con las metas establecidas según expediente técnico.

Que, mediante Reporte N° 013-2016-GRJ/GRI/SGO-HAAC/RO, de fecha 01 de Agosto del 2016; en la cual, el Ing. Henry Arana Candiotti en su condición de residente de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL HUANCAYO –EL TAMBO- SAN AGUSTÍN DE CAJAS –HUALHUAS–SAN JERÓNIMO DE TUNAN–INGENIO, PROVINCIA DE HUANCAYO- JUNÍN (PROG. 20+140 AL 24+727.56)" realizó informe situacional de la misma al Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Junín, concluyendo lo siguiente:

> *A la fecha no se tiene retraso en relación al cronograma de avance de la obra de acuerdo al expediente técnico, es necesario que se asigne el presupuesto de 2´743,705.07 nuevos soles para poder hacer requerimientos de los materiales, maquinarias, servicios que están pendientes para cumplir con la meta establecida (...);*

Que, mediante Reporte N° 026-2016-GRJ/GRI/SGO/RO-HAAC, de fecha 11 de octubre del 2016; en la cual, Henry Arana Candiotti en su condición de residente de la obra, "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL HUANCAYO –EL TAMBO- SAN AGUSTÍN DE CAJAS –HUALHUAS–SAN JERÓNIMO DE TUNAN–INGENIO, PROVINCIA DE HUANCAYO- JUNÍN (PROG. 20+140 AL 24+727.56)" solicito al Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Junín el complemento presupuestal, mencionando el siguiente:

"Teniendo en cuenta que no se ha asignado la totalidad del presupuesto para la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL HUANCAYO –EL TAMBO- SAN AGUSTÍN DE CAJAS –HUALHUAS SAÑO –QUILCAS – SAN JERÓNIMO DE TUNAN – INGENIO, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN (PROG. 20+140 AL 24+727.56) por dichos motivos se solicita el complemento presupuestal para poder cumplir la meta proyectada de acuerdo al detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	UND	MONTO
1	COSTO DIRECTO	S/.	3,584.11.05
2	GASTOS GENERALES (5.8918%)	S/.	211,168.83
3	PRESUPUESTO BASE	S/.	3,795,282.88
4	GASTOS DE SUPERVISIÓN (2.654%)	S/.	100,738.19
	TOTAL PRESUPUESTO	S/.	3,896.021.07
	MONTO SEGÚN PIA 2016	S/.	1,152.316.00
	COMPLEMENTO PRESUPUESTAL PARA CULMINAR LA OBRA	S/.	2,743,705.07

Por lo tanto para culminar el proyecto al 1005 se solicita el complemento presupuestal por el monto de S/. 2 743,705.07 nuevos soles, el mismo que permitirá cumplir con las metas establecidas según expediente técnico y de esta manera el proyecto culminado con los objetivos para el cual se viene ejecutando.

Que, mediante Reporte N° 036-2016-GRJ/GRISGO//HAAC/RO, de fecha 13 de noviembre del 2016; en la cual, el Ing. Henry Arana Candiotti en su condición de residente de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL HUANCAYO –EL TAMBO- SAN AGUSTÍN DE CAJAS –HUALHUAS–SAN JERÓNIMO DE TUNAN–INGENIO, PROVINCIA DE HUANCAYO- JUNÍN (PROG. 20+140 AL 24+727.56)" solicito al Ing. Ludmir Rojas Pariona en su calidad de supervisor de obra, la primera ampliación de la obra en mención, por un plazo de 80 días calendarios contados a partir del 12 de diciembre del 2016;

Que, mediante Carta N° 029-2016-LPRP, de fecha 16 de noviembre del 2016; en la cual, el Ing. Ludmir Rojas Pariona en su condición de supervisión de obra en su calidad de supervisor de obra, "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL HUANCAYO –EL TAMBO- SAN AGUSTÍN DE CAJAS –HUALHUAS–SAN JERÓNIMO DE TUNAN–INGENIO, PROVINCIA DE HUANCAYO- JUNÍN (PROG. 20+140 AL 24+727.56)" en el cual se concluyó:

(...) resulta PROCEDENTE y se sugiere de continuar con el trámite de la ampliación de plazo N° 01 la supervisión de obra aprueba por 80 días calendarios, días necesarios para la culminación de la ejecución de la obra, solicitado por el residente de obras. según lo establecido en el artículo 5.3.5.3 de la directiva N° 005-2009-GR-JUNIN.

Que, mediante Carta N° 863-2016-JZA, de fecha 24 de noviembre del 2016; en la cual, el Ing. Johan Zavaleta Acevedo en su condición de coordinador de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL HUANCAYO –EL TAMBO- SAN AGUSTÍN DE CAJAS –HUALHUAS–SAN JERÓNIMO DE TUNAN–INGENIO, PROVINCIA DE HUANCAYO- JUNÍN (PROG. 20+140 AL 24+727.56)" remitió el informe técnico respectivo a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras en el cual concluyó:

"(...) esta coordinación emite opinión favorable a la ampliación de plazo N° 01 y se sugiere continuar con los trámites administrativos hasta la elaboración del acto resolutivo. de acuerdo a los documentos que obra en la presente. Así mismo menciona que esta ampliación no genera mayor presupuesto.

Fecha de inicio de obra	: 14 de junio del 2016
Fecha de término de obra	: 11 de diciembre del 2016
1ra. Ampliación de obra	: 80 días calendario
Fecha de inicio de ampliación	: 12 de diciembre del 2016
Nueva fecha de término de obra	: 01 de marzo del 2017.

Que, del Informe Técnico N° 370-2016-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 15 de diciembre del 2016; en la cual, el Sub Gerente Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín solicito a la Gerencia Regional de infraestructura del Gobierno Regional Junín la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 de la "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL HUANCAYO –EL TAMBO- SAN AGUSTÍN DE CAJAS –HUALHUAS–SAN JERÓNIMO DE TUNAN–INGENIO, PROVINCIA DE HUANCAYO- JUNÍN (PROG. 20+140 AL 24+727.56)", asimismo aprueba la ampliación de plazo N° 01 de la obra en mención, recomendando proseguir con el trámite y aprobar mediante acto resolutivo la ampliación de plazo N° 01, por 80 días calendarios, teniendo como fecha de inicio la ampliación de plazo del 12 de diciembre al 01 de marzo del 2017.

Que, del Informe Técnico N° 205-2016-GRJ/GRI, de fecha 16 de diciembre del 2016; en la cual, el Gerente Regional de infraestructura del Gobierno Regional de Junín solicitó al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Junín solicito al Gerente General Regional de Junín la aprobación de ampliación de plazo N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL HUANCAYO –EL TAMBO- SAN AGUSTÍN DE CAJAS –HUALHUAS–SAN JERÓNIMO DE TUNAN–INGENIO, PROVINCIA DE HUANCAYO- JUNÍN (PROG. 20+140 AL 24+727.56)" asimismo es de señalar que la gerencia de infraestructura del gobierno regional aprobó y declaro su procedencia y recomendó proseguir con el trámite correspondiente a fin de que se proceda con aprobar dicha ampliación mediante acto resolutivo. (...)

Que, mediante Informe Técnico N° 012-2018-GRJ/GRI, de fecha 23 de enero de 2018, de la Secretaria Técnica por el cual Recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los siguientes servidores: Ing. Gustavo Condezo Mansilla, en su condición de Sub Gerente de Obras, Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, en su condición de ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación también por la Función que desempeña en la Entidad, mayor seria su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; sin embargo, por la forma, modo y circunstancias, de cómo se suscitaron estos hechos, la posible sanción a imponérseles sería suspensión sin goce de remuneraciones, conforme a lo establecido en los incisos a), c) y d) del artículo 87, e inciso b) del artículo 88°, ambos de la Ley N° 30057-Ley de Servicio Civil; y artículo 92° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM concordante con el artículo 230° inciso 3 de la de La Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 034-2018-GRJ/GGR, de fecha 25 de Enero 2018, de la Gerencia General Regional, por el cual Resuelven Aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los siguientes servidores: Ing. Gustavo Condezo Mansilla, en su condición de Sub Gerente de Obras, Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, en su condición de ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; e Ing. William Teddy Bejarano Rivera, en su condición de ex Gerente Regional de Infraestructura, tendría sustento a la grave afectación a los bienes jurídicos protegidos por el Estado; como también por la Función que desempeña en la Entidad, mayor seria su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; sin embargo, por la forma, modo y circunstancias, de

cómo se suscitaron estos hechos, la posible sanción a imponérseles sería suspensión sin goce de remuneraciones, conforme a lo establecido en los incisos a), c) y d) del artículo 87, e inciso b) del artículo 88°, ambos de la Ley N° 30057-Ley de Servicio Civil; y artículo 92° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM concordante con el artículo 230° inciso 3 de la Ley N° 27444 de la Ley Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Informe N° 034-2018-GRJ/GGR, de fecha 03 de mayo del 2018 de la Gerencia General Regional, Abog. Javier Yauri Salome, como órgano instructor, impone sanción; Que, estando a los medios 'probatorios ofrecidos por el Sub Gerente de Obras Ing. Gustavo Condezo Mansilla lo que nos lleva a la convicción de falta de responsabilidad de los procesados respecto de los hechos materia del presente procedimiento sancionador , en tal virtud nuestro pronunciamiento es por el ARCHIVAMIENTO DEL PRESENTE PROCESO ADMINISTRATIVO seguido contra el Ing. Gustavo Condezo Mansilla, Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, e Ing. William Teddy Bejarano Rivera

Que mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N° 244-2018-GRJ/ORAF/ORH de fecha 15 de Mayo del 2018, Resuelve en su artículo primero.- El órgano sancionador se AVOCA al conocimiento del presente proceso seguida contra los siguientes servidores: Ing. Gustavo Condezo Mansilla, Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana e Ing. William Teddy Bejarano Rivera por presuntas faltas de carácter administrativo disciplinario.

Que al respecto en materia sancionadora el principio de legalidad impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está determinada por la ley. Como lo ha expresado el Tribunal Constitucional (Cfr. Expediente N.° 010-2002-AITTC), este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (lex scripta), que la ley sea anterior al hecho sancionado (lex praevia), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (lex certa).
Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 300057 y su Reglamento.
Los hechos investigados, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley 30057, Ley de Servicio Civil (LSC), por cuanto el Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), se ha instaurado después del 14 de setiembre de 2014, fecha en que ha entrado en vigencia ésta ley.

El Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, permite al Secretario Técnico (ST), investigar de oficio cuando existan indicios razonables sobre la comisión de una falta.

Que sobre los hechos imputados a los involucrados, constituirían faltas de carácter administrativo; que no es más "Toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores"; en el presente caso, se habría vulnerado el artículo 85, letras a), d) y q) - Ley 30057 - Ley de Servicio Civil, que prescribe:

Artículo 85.-: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señale la ley".

Norma que resulta concordante con lo establecido para el caso, en el acápite 98.3 del art. 98° del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, que prescribe: *98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.*

La Ley 27444-de la Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...).

1.9. Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

1.11.Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.(...).

Artículo 75.- Deberes de las autoridades en los procedimientos
Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.
2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley. (...).

El Reglamento de la Ley de Contrataciones con Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

Artículo 153.- Responsabilidad de la Entidad

La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares (...), sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

(...) salvo que en las Bases se estipule que la tramitación de estas correrá a cargo del contratista.

Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo (...)".

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contado desde el siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad (...)".

La Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN, "Normas y Procedimientos Para la Ejecución de Obras Públicas Por Ejecución Presupuestaria Directa en el Gobierno Regional Junín"; establece:

5.3.5 Sobre el Plazo de ejecución de Obra (...)

5.3.5.3 *Toda ampliación de plazo de la obra será aprobada por el titular de la entidad o el funcionario designado, previa sustentación escrita del residente de obras si la causal es de su competencia, y solo estará justificada cuando afecte la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución, en los casos siguientes:*

- *Problemas en la efectiva disponibilidad de recursos presupuestales.*
- *Desabastecimiento de los materiales e insumos requeridos por causas ajenas al proceso de adquisición de la entidad.*
- *Demoras en la absolución de consultas por modificaciones sustanciales del expediente técnico que afecten el cronograma de ejecución de avance de obra.*
- *Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, se debe documentar con fotografías, pruebas de campo, etc.*
- *De autorizarse ampliaciones de plazo se actualizará el cronograma de obra y se sustentará los gastos generales que resulten necesarios.*

5.4 ORGANIZACIÓN FUNCIONAL RESPECTO DEL PROCESO DE EJECUCIÓN.

5.4.1 AL INTERIOR DEL ÁREA TÉCNICA EJECUTORA (...)

b. DE LA SUBGERENCIA DE OBRAS.- *La Subgerencia de Obras tiene por función conducir el proceso de ejecución física de las obras y mantiene*

la jerarquía inmediata superior respecto del residente. Tiene coordinación directa con la Gerencia Regional de Infraestructura y con las Sub gerencias afines dentro del área administrativa y la de Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. Se rige por las directivas y normas legales vigentes del Gobierno Regional Junín.

c. DE LA SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS.- *Es competencia de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, llevar a cabo el proceso de seguimiento y control de la ejecución de obra, dando las instrucciones o correctivos del caso y logrando el cumplimiento delas metas establecidas. Para efectos del proceso de seguimiento y control de cada obra de infraestructura que se ejecute, se dispondrá de la directiva específica sobre supervisión de obras. (...)*

f. DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA.- *Mantiene jerarquía directa sobre la Subgerencia de Obras, Subgerencias de Estudios y la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. Viabiliza los trámites entre ésta área ejecutora y las demás Gerencias.*

6.5.4 OTROS INFORMES EVENTUALES. (...)

Informes sustentatorios de Ampliación de plazo.- El plazo pactado sólo podrá ser prorrogado cuando se justifique documentadamente las causales y éstas modifiquen la ruta crítica del calendario valorizado de avance de obra y PERT-CPM, las causales son:

- *Por atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del ejecutor.*
- *Atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la Entidad*
- *Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.*

El Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín (ROF)

ARTICULO 80°.- Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura: (...)

f) Supervisar y evaluar las acciones de las Sub Gerencias Regionales a su cargo para dar cumplimiento a los planes, programas y acuerdos, de su competencia (...)".

ARTÍCULO 83°.- *Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Obras. (...). Tiene las funciones siguientes:*

a) *Ejecutar los proyectos y obras comprendidas en el Plan Regional de Inversiones con arreglo de la normatividad técnica y legal vigente.*

ARTÍCULO 84°.- *Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. Tiene las funciones siguientes:*

a) *Dirigir, controlar y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión de acuerdo a la normatividad legal vigente. (...)*

e) Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa. (...)

Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que los procesados presenten sus descargos en el proceso se deberá brindárseles el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos escritos ante el órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Asimismo, dicho plazo puede ser prorrogable hasta por el mismo período antes señalado debiendo ser justificable.

Que, en el caso de actuados el administrado Ing. Gustavo Condezo Mansilla, quien sustenta sus descargo mediante Carta N° 002-2018-GECM de fecha 06 de febrero del 2018, en el hecho de haber tramitado en forma oportuna la asignación de presupuesto ante la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para cuya constancia, han emitido la Carta N° 68-2016-GRJ/GRI/SGO y Carta N° 89-2016-GRJ/GRI/SGSO, con el cual se acredita la solicitud de complemento presupuestal Asimismo de conformidad con los literales a),b) y c) , del item 2.1 del Artículo 2° de la Directiva para la ejecución presupuestaria DIRECTIVA N° 005-2010-EF776.01, La Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial es la responsable de la asignación de recursos y el monitoreo del gasto de calidad .

Los aportes efectuados por el Sub Gerente de Obras Ing. Gustavo Condezo Mansilla, hacen que se revalúen los actuados y la conducta de los procesados por cuanto la demora en la tramitación de la ampliación de plazo se habría dado en la falta de asignación presupuestal por parte de la Gerencia Regional de Planificación y Presupuesto, tal es así que en la misma Resolución de Gerencia General Regional N° 010-2017-GRJ/GGR, de fecha 16 de enero de 2017, que corre a Fs. 84 en uno sus considerandos finales textualmente señala: Que conforme a la solicitud de ampliación de plazo de solicitada por el residente de obra (13 de noviembre de 2016) conforme al asiento N° 144 del cuaderno de Obra, fue presentado dentro del plazo de la ejecución de la obra; **Sin embargo no advierte** si el hecho generador de la ampliación de plazo culmino antes de la presentación de la solicitud de dicha ampliación, teniendo hasta la emisión del presente informe la incertidumbre de si realmente ha concluido el hecho generador de la ampliación de plazo **(la falta de asignación presupuestal).**

Que mediante Sentencia N.° 090-2004-AAJTC, el Tribunal ha expresado que: "(...) el deber de motivar las decisiones administrativas alcanza especial relevancia cuando en las mismas se contienen sanciones". En la medida que una sanción administrativa supone la afectación de derechos, su motivación no sólo constituye una obligación legal impuesta a la Administración, sino también un derecho del administrado, a efectos de que éste pueda hacer valer los recursos de impugnación que la legislación prevea, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto administrativo sancionador. De otro lado, tratándose de un acto de esta naturaleza, la motivación permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes.

Que, el artículo 76 de la Constitución Política permite que mediante ley se establezcan excepciones a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado; es decir, que ciertas contrataciones, aun cuando involucren la erogación de

fondos públicos, se sometan a procedimientos o requisitos distintos a los contenidos en dicha normativa.

Así, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley precisa los supuestos en los cuales dicha norma y su Reglamento no son aplicables, entre estos, "*La modalidad de ejecución presupuestal directa contemplada en la normativa de la materia, salvo las contrataciones de bienes y servicios que se requieran para ello.*" (El resaltado es agregado).

Al respecto, cabe precisar que el literal a) del artículo 59 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, indica que la Ejecución Presupuestaria Directa (o administración directa) "(...) *Se produce cuando la Entidad con su personal o infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos así como de sus respectivos componentes.*"

Asimismo, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG establece un conjunto de disposiciones que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa; entre estas, aquella que señala que las Entidades que programen la ejecución de obras públicas por administración directa deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios.

La Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN, "Normas y Procedimientos Para la Ejecución de Obras Públicas Por Ejecución Presupuestaria Directa en el Gobierno Regional Junín"; define al: a) Coordinador de Obra.- *Ingeniero Civil o Arquitecto colegiado y habilitado, designado por la Entidad para coordinar permanentemente con el Ejecutor de Obra y el Inspector o Supervisor de una determinada Obra, en todas sus etapas y procedimientos concurrentes, con el propósito de alcanzar las metas del expediente técnico, demostrando racionalidad y transparencia;* y, b) Residente de Obra.- *"Ingeniero o Arquitecto colegiado, habilitado y especializado responsable de la dirección de la obra, contratado por obra a plazo determinado o personal nombrado, designado por la Entidad si la obra se realiza por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa o por encargo; durante el período de ejecución de la obra, reside en el lugar de la obra".*
Por otra parte; debe indicarse que las ampliaciones de plazo de un contrato de obra se originan por situaciones ajenas a la voluntad del contratista (principalmente por atrasos y/o paralizaciones) que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

En esa medida, dependiendo si se afecta la ruta crítica o no, la ejecución de una prestación adicional de obra por administración directa podría generar la ampliación del plazo de ejecución de obra y, en esa medida, generar el derecho al pago de los mayores gastos generales que de ello deriven, situación que deberá analizarse en cada caso en particular.

A.- Respecto a los administrados: Ing. Gustavo Condezo Mansilla, en su condición de Sub Gerente de Obras, Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, en su condición de ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; e Ing. William Teddy Bejarano Rivera, en su condición de ex Gerente Regional de Infraestructura, todos servidores del Gobierno Regional de Junín; sería por la

presunta irregularidad administrativa por acción y omisión en el ejercicio de sus funciones al ejecutarse la obra: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Huancayo – El Tambo – San Agustín de Cajas – Hualhuas – San Jerónimo de Tunan – Ingenio, Provincia de Huancayo – Junín (Prog. 20+140 al 24+727.56)"; lo que se disgrega en el siguiente detalle:

Del Ing. Gustavo Condezo Mansilla, en su condición de Sub Gerente de Obras, *al tener como función conducir el proceso de ejecución física de las obras*, no habría actuado con la debida diligencia que el caso ameritaba, es así, al tomar conocimiento de los Reportes N° 001 y 012-2016-GRJ/GRI/SGO-HAAC, de fechas 06 de junio y 27 de julio del año 2016; en la cual el Ing. Henry Arana Candiotti, residente de obra, solicita *el complemento presupuestal de la obra en mención por el monto de S/. 2'743,705.05 con el fin de cumplir con las metas establecidas según expediente técnico*, debió dar una respuesta oportuna a éste requerimiento, lo que no habría sucedido; motivo por el cual, el residente de obra mediante Reporte N° 036-2016-GRJ/GRI/SGO/HAAC/RO, de fecha 13 de noviembre de 2016, solicite ampliación de plazo de la obra por ochenta (80) días; debiendo advertirse, que hasta la emisión del Informe Legal N° 1165-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 23 de diciembre de 2016, en la cual se emite opinión legal sobre la solicitud de ampliación de plazo de la obra en referencia, ha existido la incertidumbre de si realmente ha concluido el hecho generador de ésta ampliación de plazo *-falta de asignación presupuestal-*; aspectos que acarrean responsabilidad funcional.

Del Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, en su condición de ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, al estar dentro de sus funciones de *llevar a cabo el proceso de seguimiento y control de la ejecución de obra, dando las instrucciones o correctivos del caso y logrando el cumplimiento de las metas establecidas*; hizo caso omiso a las mismas; por cuanto, el residente de obra al presentar el Reporte N° 036-2016-GRJ/GRI/SGO/HAAC/RO, de fecha 13 de noviembre de 2016, solicitando ampliación de plazo de la obra por ochenta (80) días; no hizo un sustento técnico de la afectación de la ruta crítica, como también adjunta la ruta crítica original y la comparación de la variación en cuanto a la ampliación de plazo, hecho que fue aceptada por el Supervisor de Obra Ing. Ludmir Rojas Pariona, quien mediante Carta N° 029-2016-LPRP, de fecha 16 de noviembre de 2016, lo remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, adjuntando el Informe Técnico N° 005-2016-LPRP; que en sus conclusiones opina procedente ésta solicitud; aspectos que debió tomar en cuenta el administrado como ente de control de las obras que supervisa; es así, antes y después de emitir su Informe Técnico N° 370-2016-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 15 de diciembre de 2016 no hizo observación alguna al hecho generador de ésta ampliación, como también a la afectación real a la ruta crítica de la obra; para ello, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.3.5 de la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN – "Normas y Procedimientos Para la Ejecución de Obras Públicas Por Ejecución Presupuestaria Directa en el Gobierno Regional Junín": *"5.3.5.3 Toda ampliación de plazo de la obra será aprobada por el titular de la entidad o el funcionario designado, previa sustentación escrita del residente de obras si la causal es de su competencia, y solo estará justificada cuando afecte la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución, en los casos siguientes: . Problemas en la efectiva disponibilidad de recursos presupuestales. (...)"*; para así, la Entidad se

pronuncie al respecto y poder realizar los correctivos que el caso ameritaba; que lejos de hacer estos correctivos, aprueba ésta ampliación de Plazo N° 01 de la obra, y recomienda a la Gerencia Regional de Infraestructura, proseguir con el trámite y aprobar mediante acto resolutivo dicha ampliación de plazo.

Que, a esta situación se debe agregar, el administrado no ha advertido el procedimiento de ampliación de plazo, dispuesto en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en la cual la Entidad estaba obligado a resolver esta solicitud de ampliación y notificar su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, lo que no ha sucedido en actuados, negligencia que también le resulta atribuible por cuanto era su deber de hacer el seguimiento respecto de la ejecución de la obra a fin de viabilizar el trámite de los documentos presentados, dando la celeridad y eficacia a su tramitación que se gestionan en la Entidad, lo que no hizo en su momento; hechos que generaron se apruebe de manera ficta ésta ampliación de plazo por 80 días calendarios para la ejecución de la referida obra, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 010-2017-GRJ/GGR, de fecha 16 de Enero de 2017.

Del Ing. William Teddy Bejarano Rivera, en su condición de ex Gerente Regional de Infraestructura; estaba en la obligación de supervisar y evaluar técnicamente las acciones adoptadas por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, con relación *al hecho generador de ésta ampliación de plazo; la afectación real a la ruta crítica de la obra, y el procedimiento de la ampliación de plazos*; lo que no hizo. Es así, que al emitir el Informe Técnico N° 205-2016-GRJ/GRI de fecha 16 de diciembre de 2016, *en la cual aprueba esta ampliación de plazo N° 01, y recomienda a la Gerencia General Regional proseguir con el trámite, para aprobar mediante acto resolutivo la referida ampliación de plazo*; debió advertir que se estaba transgrediendo articulados de la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN – "Normas y Procedimientos Para la Ejecución de Obras Públicas Por Ejecución Presupuestaria Directa en el Gobierno Regional Junín", y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; conforme se ha señalado líneas arriba; por ende; debió haber realizado las observaciones que hasta ese momento se presentaban para así la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras haga los correctivos que en ese momento se presentaba; y, si el caso ameritaba deslindar responsabilidades. Consecuentemente, no ha estado vigilante del correcto procedimiento para que se pueda aprobar esta ampliación de plazo, incumpliendo con sus funciones, hechos que generaron se apruebe de manera ficta ésta ampliación de plazo por 80 días calendarios para la ejecución de la referida obra, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 010-2017-GRJ/GGR, de fecha 16 de Enero de 2017.

Que de lo colegido y estando a los medios probatorios ofrecidos *por el Sub Gerente de Obras Ing. Gustavo Condezo Mansilla* *lo que nos lleva a la persuasión de falta de responsabilidad de los procesados respecto de los hechos materia del presente procedimiento sancionador, en tal virtud nuestro pronunciamiento es por el Archivamiento Del Presente Proceso Administrativo seguido contra el Ing. Gustavo Condezo Mansilla, Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, e Ing. William Teddy Bejarano Rivera.*

Que, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 106° y 115 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y demás normas conexas. Contando con la competencia para resolver el presente proceso y declarar la absolución de los procesados.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *ARCHIVESE el Presente Proceso Administrativo aperturado contra el Ing. Gustavo Condezo Mansilla, Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, e Ing. William Teddy Bejarano Rivera; conforme a los argumentos y pruebas expuestas en los considerandos de la presente resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a las partes interesadas y órganos de la administración pertinente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Lic. Adm. Victor Angeles Cárdenas
SUB DIRECTOR (e) DE LA OFICINA RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 22 JUN. 2018

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL

VAC/fld.
Elaborado por Abog. Fany Larrauri D.